



BOLETA DE NOTIFICACION PARA EL PUBLICO EN GENERAL A TRAVES DE LA PAGINA WEB SE LE HACE CONOCER QUE DENTRO DE LA CAUSA 096-2009 SE HA DISPUESTO LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano 18 de mayo de 2009.- Las 11h20.- **VISTOS:** Por sorteo electrónico llega a conocimiento de este Tribunal el expediente N°096-2009 remitido por el Consejo Nacional Electoral, dando a conocer que el señor Luis Alfredo Chauvín Alvear, Tesorero Único de Campaña del GRUPO CIUDADANO BRIGADA NACIONAL SIMON BOLIVAR, agrupación política que se registró en el Ex Tribunal Supremo Electoral para participar en el proceso electoral del Referéndum Constituyente 2008, no ha presentado las cuentas de campaña electoral ante el organismo electoral competente, en este caso, ante el Consejo Nacional Electoral. Una vez revisado el expediente se hacen las siguientes consideraciones. **PRIMERO.-** El Tribunal Contencioso Electoral es el órgano de la Función Electoral llamado a administrar justicia en materia electoral, conforme al artículo 221 numeral 2, de la Constitución de la República del Ecuador. Según el artículo 15 del Régimen de Transición, el Constituyente facultó a los órganos de la Función Electoral para que en el ámbito de sus competencias dicten las normas que sean necesarias para hacer viable el ordenamiento constitucional en materia electoral. Con base a esta facultad normativa, el Tribunal Contencioso Electoral expidió las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de sus Competencias, como también el Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, cuerpos normativos publicados en los Registros Oficiales, 472-segundo suplemento- del 21 de noviembre de 2008 y 524-segundo suplemento- de 9 de enero de 2009, respectivamente. En estos cuerpos normativos se establece que el Tribunal Contencioso Electoral juzgará y sancionará las infracciones a las normas del control del gasto y propaganda electoral de acuerdo con la ley, juzgamiento que en primera instancia corresponde a uno de sus Jueces, según los artículos 28 y 87 de las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de sus Competencias, como del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, en su orden. Por tanto la jurisdicción y competencia está asegurada. **SEGUNDO.-** Revisado el expediente se observa que el mismo se ha tramitado con sujeción a la normativa electoral, siendo válido el mismo. **TERCERO.-** Del expediente se observa, que el ciudadano Luis Alfredo Chauvín Alvear ha sido citado en legal forma; y, ante la no comparecencia del accionado mediante providencia de fecha 4 de mayo de 2009, se le designó como defensor público al Ab. Andrés Sánchez. Dentro del término de prueba, el Consejo Nacional Electoral ante un requerimiento de este Tribunal por petición del abogado defensor de esta causa, reconoce y certifica: 1) "que al señor **CHAUVIN ALVEAR LUIS ALFREDO**, portador de la cédula de ciudadanía N°1103188932 no se le ha cancelado valores correspondientes a transferencias de recursos monetarios, por concepto del Fondo Partidario Permanente o del Fondo de Reposición Electora, durante el Proceso Electoral del Referéndum Constituyente 2008."; 2) "...que revisados los Archivos de Registros de Tesoreros Únicos de Campaña, el señor Luis Alberto (sic) Chauvín Alvear, Tesorero de Campaña del Grupo Ciudadano Brigada Nacional Simón Bolívar, no ha registrado el número de Registro Único de Contribuyentes RUC, ni cuenta bancaria alguna."; y, 3) "...Revisados los archivos de ésta Dirección se puede evidenciar que el GRUPO CIUDADANO BRIGADA NACIONAL SIMON BOLIVAR no ha sido beneficiario del Fondo de Promoción Electoral para la participación en el proceso electoral Referéndum Constituyente 2008, es importante manifestar que para el mencionado proceso electoral no existió un fondo de promoción electoral para los sujetos políticos que participaron en el mismo."; así mismo el Director General del

En nombre del pueblo del Ecuador y por la autoridad que nos confiere la Constitución,...

Servicio de Rentas Internas mediante Oficio N°917012009OAAG000652 certifica "...Una vez efectuada la búsqueda en nuestras bases de datos del Registro Único de Contribuyentes no se encontró inscrito al "GRUPO CIUDADANO BRIGADA NACIONAL SIMÓN BOLÍVAR"; y, la Superintendencia de Bancos y Seguros a través del Memorando N°DNE-2009, certifica en su parte pertinente "2.1.- A nombre del señor Chauvín Alvear, con cédula de ciudadanía N°110318893-2: (i) El reporte del Estado de Titulares de cuentas corrientes y cheques protestados, con fecha 11 de mayo de 2009, registra a la indicada persona como HABILITADO para operar con cuentas corrientes en el sistema bancario. (ii) El reporte Histórico de Cuentas Corrientes, no contiene información reportada por el sistema financiero nacional hasta la presente fecha, sobre cuentas corrientes aperturadas a su nombre. (iii) Y sobre el GRUPO CIUDADANO BRIGADA NACIONAL SIMÓN BOLÍVAR, informo a usted que se ha revisado las bases de datos de identificaciones que posee este organismo de control, y no se determina un número del Registro Único de Contribuyentes a su nombre, por lo que es imposible extraer reportes sin la identificación de esta persona jurídica."CUARTO.- Del contenido del expediente remitido por el Consejo Nacional Electoral como de lo actuado en esta instancia se observa que no existe prueba alguna que lleve a considerar, la existencia de recursos en dinero o bienes manejado por el Tesorero más aún cuando consta en certificación de la Superintendencia de Bancos y Seguros que el señor Luis Alfredo Chauvín Alvear no posee ninguna cuenta corriente registrada en el sistema bancario lo que demuestra que no se pudo realizar ninguna erogación en dinero al mencionado ciudadano; en definitiva no existen cuentas, por tanto nada que liquidar. La Ley Orgánica del Control del Gasto y del Propaganda Electoral visto en su contexto, lo que busca en que en una campaña electoral, el origen y destino de los recursos correspondientes a gastos sean lícitos, regula para ello la presentación de cuentas respecto al monto, origen y destino de los fondos utilizados, establece los procedimientos para el juzgamiento de tales cuentas, y, fija límites para los gastos electorales (Art. 2 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral). En consecuencia si en el presente caso, el ciudadano Luis Alfredo Chavín Alvear a través de su abogado defensor ha justificado que no ejerció el cargo de Tesorero Único de Campaña, y, así mismo consta en documentación que nunca se abrió el RUC, ni se manejó ninguna cuenta corriente única para la campaña electoral del Referéndum 2008 por lo que no realizó ningún manejo económico ; por lo tanto, como en otros fallos que ha dictado este Tribunal mal podría considerarse que la no presentación de cuentas en el ex Tribunal Supremo Electoral o en el Consejo Nacional Electoral, conlleve sin fundamento alguno a la aplicación de una sanción que por el peso de la razón sería desproporcionada, como es la pérdida de los derechos políticos por dos años. La no presentación de cuentas como supuesta vulneración de los artículos 32 y 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de Propaganda Electoral, deben considerarse dentro su contexto. Por las consideraciones expuestas, **EN NOMBRE DEL PUEBLO DEL ECUADOR Y POR LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE LA CONSTITUCIÓN, SE DICTA LA SIGUIENTE SENTENCIA** se acepta como satisfactoria la declaración realizada por el Señor Luis Alberto Chavín Alvear; consecuentemente como Tesorero Único de Campaña del Grupo Ciudadano Brigada Nacional Simón Bolívar, no ha manejado valores que conlleve una liquidación de cuentas, declaración que para el Tribunal es satisfactoria y las acepta como válida y cierra el caso. Por tano el ciudadano Luis Alfredo Chauvín Alvear, no se encuentra incurso en la sanción contemplada en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral. Ejecutoriada la sentencia, archívese la causa y hágase conocer de la misma al Consejo Nacional Electoral para los fines consiguientes. Actúe el Dr. Richard Ortiz Ortiz en calidad de Secretario General en aplicación del artículo 91 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral.- CUMPLASE Y NOTIFIQUESE. F) Dr. Arturo Donoso Castellón Miembro del Tribunal Contencioso Electoral



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Lo que comunico a ustedes para los fines de Ley



Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General TCE

En nombre del pueblo del Ecuador y por la autoridad que nos confiere la Constitución,...